

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2020 – 00365 00**

Estando en forma la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 671 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **WILMAN CARDONA BOTERO** contra **GERMAN ONOFRE SERNA GIRALDO y JAIME SERNA GIRALDO**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo**, por las siguientes cantidades:

**Con base en la letra de cambio con vencimiento el 31 de marzo de 2020:**

- a) Por la suma de \$119.300.000.00 Mcte, correspondiente al capital adeudado.
- b) Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas liquidados a la tasa máxima legal, conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, sin que exceda la tasa máxima legal permitida de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde la presentación de la demanda**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por los intereses de plazo a la tasa pactada del 2,2%, sin que exceda los límites de usura desde el 15 de agosto de 2014 y el 30 de marzo de 2020.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.**

---

<sup>1</sup> Estado electrónico 78 del 24 de noviembre de 2020

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

**Se requiere a la parte actora y a su apoderada para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.**

Reconócese personería a DORIS PATRICIA ROMERO LÓPEZ, como apoderada especial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

**(2)**

JDC